



ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-73/2020

RECURRENTE: MARCELA DÁVALOS
ALDAPE

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BÁRCENA

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinte¹.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se determina **reencauzar** a recurso de reconsideración, por ser la vía idónea y procedente para analizar la impugnación de la sentencia emitida por la Sala responsable el veintidós de octubre, en el juicio ciudadano SCM-JDC-164/2020.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al presente año.

SUP-JE-73/2020
ACUERDO DE SALA

I. Actuación colegiada	5
II. Reencauzamiento.	5
III. Conclusión.....	8
R E S U E L V E	8

G L O S A R I O

Convocatoria	Convocatoria única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021
COPACO	Comisión de Participación Comunitaria
Dirección Distrital	Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral local	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley Procesal Electoral	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Sala responsable	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia impugnada	Sentencia emitida por la Sala responsable el veintidós de octubre, en el juicio ciudadano SCM-JDC-164/2020



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-73/2020
ACUERDO DE SALA

Tribunal local Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad Territorial Unidad Territorial "Del Valle II" con clave 14-054,
Demarcación Territorial Benito Juárez

ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó la Convocatoria mediante acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019.
- 2. Registro y aprobación de candidaturas.** Las personas interesadas, solicitaron al Instituto Electoral local su registro para contender en el proceso electivo de la COPACO, de la respectiva Unidad Territorial. Se publicaron los dictámenes de las solicitudes que cumplieron los requisitos establecidos el dieciocho de febrero.
- 3. Jornada.** Del ocho al doce de marzo se realizó la jornada electoral para las COPACO en su modalidad remota y el quince de marzo se realizó de forma presencial.
- 4. Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Votación.** La Dirección Distrital emitió el Acta de Cómputo el dieciséis de marzo.

SUP-JE-73/2020
ACUERDO DE SALA

- 5. Constancia de Asignación.** El dieciocho de marzo, la Dirección Distrital emitió la Constancia de Asignación, en la que se encontraban las ciudadanas María Teresa Alcántara Mino y Claudia Sara Alcántara Mino, como integrantes de la COPACO de la Unidad Territorial.
- 6. Juicio electoral local.** Contra la Constancia de Asignación emitida por la Dirección Distrital, el veinte de marzo, la actora presentó juicio electoral que fue radicado ante el Tribunal local como TECDMX-JEL-251/2020 y resuelto el veinticinco de septiembre, en el sentido de confirmar la referida asignación.
- 7. Juicio ciudadano federal.** Inconforme con esa determinación, la actora presentó juicio ciudadano del que correspondió conocer a la Sala responsable, quien lo registró como SCM-JDC-164/2020 y lo resolvió el veintidós de octubre en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.
- 8. Juicio electoral.** El veintisiete de octubre, Marcela Dávalos Aldape, en su carácter de integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Del Valle II de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala responsable, juicio electoral, a fin de controvertir la resolución precisada en el apartado inmediato anterior.
- 9. Turno.** El mismo día, el entonces Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JE-**



73/2020, registrarlo y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley de Medios.

10. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en virtud de que se debe dilucidar cuál es el medio de impugnación que procede para conocer y resolver la controversia planteada por la parte actora².

II. Reencauzamiento

² Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-JE-73/2020
ACUERDO DE SALA

Es criterio de esta Sala Superior que aun cuando la parte promovente equivoque la vía impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente³.

En consecuencia, ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos jurisdiccionales, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso, como ocurre en el caso concreto.

Por lo que, para dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

En el caso, se considera que el juicio electoral no es la vía procedente para impugnar la sentencia emitida por una sala regional de este Tribunal.

³ SUP-AG-131/2018 y SUP-JDC-538/2018, así como la jurisprudencia 01/97, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 434 a 436.



Lo anterior, ya que el juicio electoral fue creado para los casos en que se ventilen controversias que, del análisis de la Ley de Medios, no se advirtiera la existencia de un específico medio de impugnación por el cual se pudieran controvertir.

Sin embargo, en el caso, de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General de la República; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como 3º, párrafo 2, inciso b); 4, párrafo 1 y 64, de la Ley de Medios, se advierte que el recurso de reconsideración es la vía para controvertir las determinaciones de fondo de las salas regionales, como la que es materia de controversia a través del presente medio de impugnación⁴.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

⁴ Similares consideraciones se sustentaron en el acuerdo de sala dictado en el juicio electoral SUP-JE-52/2016.

III. Conclusión

- La vía para analizar las impugnaciones interpuestas contra las sentencias de fondo de las salas regionales de este tribunal es el recurso de reconsideración.

Por lo antes expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio electoral a recurso de reconsideración.

TERCERO. Remítase el expediente del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.



Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.